



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
 Tecoyotitla 412 Edificio GMX
 Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
 Ciudad de México, 01050
 Tel. (55) 5480 4000
 Fax (55) 5662 9714
 Fax (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL**

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA : 01-47-07000703-0000-01

OFICINA	PRODUCTO	NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01 / CIUDAD DE MEXICO	LGS-RCGRA 47	07000703	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	OLEUM DEL NORTE S.A.P.I. DE C.V.		
Domicilio de Cobro	PROL. PASEO DE LA REFORMA 51 PISO 2 . . , PASEO DE LAS LOMAS , ALVARO OBREGON CIUDAD DE MEXICO		
ntidad/C.P.	CIUDAD DE MEXCO 01330		
Fecha de nacimiento / Constitución:	12/07/2016	RFC:	ONO160712GU1

Agente	1548 - RSK AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV		
Vigencia	365 Días		
Desde	16 DICIEMBRE 2016 12:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	16 DICIEMBRE 2017 12:00 horas de la Ciudad de México		
Moneda	DOLAR AMERICANO	Forma de Pago:	CONTADO

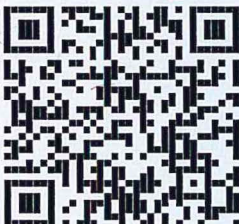
Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:
 Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US\$27,500.00	US\$0.00	US\$100.00	US\$4,416.00	US\$32,016.00

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 20 / DICIEMBRE / 2016

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro.

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01

Territorialidad:	México
Jurisdicción:	Mexicana.
Asegurado:	Oleum del Norte S.A.P.I. de C.V.
Interés:	GMX Seguros indemnizará al asegurado respecto a la Responsabilidad Civil General, incluyendo Responsabilidad Civil por Daños Ambientales y Responsabilidad Civil por productos en la ejecución del contrato celebrado entre el Asegurado y la CNH.
Límite de Responsabilidad:	USD 25,000,000.00 por ocurrencia y en el agregado anual para todas las coberturas. Sub- límite por USD 1,000,000.00 por ocurrencia y en el agregado anual respecto a Responsabilidad Civil por Daños Ambientales. Gastos de Defensa adicionales hasta el 50% de la suma asegurada.
Deducible:	General USD 15,000.00, excepto USD 250,000.00 para Responsabilidad Civil de Vehículos toda y cada reclamación.
Condiciones Generales:	Todos los términos y condiciones como la póliza original siendo el texto PCA 94 y modificado tal como se establece en el presente documento. Incluyendo lo siguiente: - Condiciones de la industria Oil and Gas (1989), modificadas como sigue: Exclusión de Terrorismo NMA 2951 14/07/02 Incluida la responsabilidad de vehículos de su propiedad, arrendados y alquilados conforme a la cláusula siguiente: No obstante, cualquier disposición en contrario, la presente sección A se extiende para cubrir la responsabilidad por daños y/ o los daños derivados de la utilización de: a) Vehículos motores propiedad, arrendados o rentados por el asegurado (que no sean vehículos registrados bajo Estados Unidos, Sus Territorios o Canadá) para los cuales se requiere seguro obligatorio. La indemnización deberá aplicar en exceso de los estándares de cobertura requeridos por ley o usuales en el mercado. b) Cualquier vehículo motor que no sea propiedad o no sea proporcionado por el Asegurado durante su uso en relación con el negocio, los Aseguradores no será responsable de: Los daños que resulten mientras que tal vehículo está siendo conducido por una persona que al conocimiento del Asegurado no es titular de una licencia de conducir o se inhabilitados para ejercer u obtener una licencia de este tipo; Daños en el vehículo o su contenido a menos que los contenidos son propiedad de un tercero para el cual el Asegurado es responsable. Incluida la responsabilidad derivada de las obras de construcción llevada a cabo por el asegurado dentro del predio del Asegurado, con un valor máximo del contrato de USD

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01

1.000.000 y siempre excluyendo el perjuicio a los contratos de obras.

- Incluyendo Responsabilidad Civil por Trabajos de soldadura.
- Incluyendo Responsabilidad Civil por Carga y Descarga.
- Cláusula de Exclusión de Ataques Cibernéticos CL380 (10/11/03)
- Cláusula de Exclusión de Armas de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y Electromagnética. CL 370 (10/11/03)
- Exclusión de reclamaciones por Asbestos, Asbestosis, Responsabilidad Civil Profesional, RC Productos Errores de diseño.
- Exclusión de Responsabilidad Civil Patronal y Compensación de empleados.
- Renuncia de subrogación en automático como requerido por contrato.
- Incluyendo, pero no limitado a la renuncia de subrogación para las siguientes entidades:
 - Comisión Nacional de Hidrocarburos
 - Secretaría de Economía
 - Secretaría de Energía
 - Secretaria de Hacienda y Crédito Público
 - Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector de Hidrocarburos
 - Comisión Reguladora de Energía
 - Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo

- Se acuerda expresamente a renunciar a todos los derechos del asegurado a subrogarse.

- Se acuerda expresamente a renunciar a todos los derechos del asegurado sobre toda y cada reclamación u compensación o reconversión en contra de dichas autoridades gubernamentales del Sector de Hidrocarburos, ya sea por medio de un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de esas personas aseguradas en cualquiera de dichas políticas, en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

- Se establece que la Asegurada deberá proporcionar al Asegurado y la CNH y la Agencia los reportes de las inspecciones y verificaciones realizadas por parte de los inspectores de la Aseguradora.

Queda acordado que GMX Seguros no será responsable de los gastos de inspección y verificaciones que no hayan sido acordados previamente y expresamente como a cargo de la Aseguradora. En lo particular, por lo que se refiere a los estudios de "Línea Base Ambiental" así como los requeridos por las disposiciones legales mexicanas en materia de medio ambiente y que deban realizarse por el Asegurado, siendo estos estudios, a cargo y bajo responsabilidad del Asegurado.

Se aclara que queda a salvo de esta especificación, aquellos estudios que son objeto de cobertura bajo el amparo de la presente póliza y que se encuentran establecidos en las condiciones generales y específicas de la presente póliza.

- En caso de surgir una reclamación bajo la presente, el asegurado podrá nombrar a

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01

cualquiera de los siguientes ajustadores:

- Matthews Daniel International (London) Limited
- Braemar Adjusting
- Charles Taylor Consulting
- Integra
- Lloyd Warwick International

- Dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños Ambientales se considera incluida lo siguiente:

- Atención a Emergencias
- Contención de Contaminantes
- Mitigación de impactos y daños ambientales
- Caracterización de sitios contaminados
- Remediación de sitios contaminados
- Restauración o Compensación ambiental

Lo anterior incluye de manera enunciativa y no limitativa a Responsabilidad que tengan origen la contaminación por Hidrocarburos

- Exclusión de cuidado, control y custodia, modificada para incluir "Responsabilidad Civil por Daños Ambientales" sobre los sitios contaminados.

- Excluye Responsabilidades derivadas de toda y cualquier contaminación pre-existente identificada en el estudio de Línea Base Ambiental.

Coberturas:

- RC Actividades e inmuebles
 - RC Asumida
 - RC por demandas en el extranjero
- RC por productos
 - RC cruzada
 - RC contratistas independientes
- RC por maniobras de carga y descarga
- Responsabilidad de vehículos de su propiedad, arrendados y alquilados
- Incluida la responsabilidad derivada de las obras de construcción llevada a cabo por el asegurado dentro del predio del Asegurado, con un valor máximo del contrato de USD 1.000.000 y siempre excluyendo el perjuicio a los contratos de obras.
- RC por Daños Ambientales, sujeto a un sublímite por evento y en el agregado anual de USD 1'000,000.

Información:

El Campo la Laja está localizado en el estado de Veracruz, México

Valor del Proyecto asegurable de las actividades como logística y transporte de hidrocarburos, Campo La Laja por un Monto de USD 2, 225,000.00:

Incluyendo pero no limitado a los siguientes trabajos a realizar:

- Rehabilitación de caminos
- Construcción de caminos
- Construcción de localizaciones

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01**

- Construcción de líneas de descarga
- Rehabilitación de líneas de descarga
- Transporte de Hidrocarburos
- Mantenimiento a ductos
- Sustitución de líneas y tendidos de nuevas líneas
- Trabajos de perforación
- Trabajos de mantenimiento Mayor y Menor

Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones

No se considerará que el asegurador está otorgando cobertura ni el asegurador será responsable de pagar ningún siniestro ni otorgar ningún beneficio al amparo del presente seguro en la medida que el otorgamiento de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o el otorgamiento de dicho beneficio exponga a el asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o a las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de Norteamérica.

LMA 3100

Endoso 1:

Responsabilidad por Daños Ambientales

A pesar de lo aquí contenido, la Aseguradora se ve obligada a otorgar al Asegurado la indemnización hasta el Límite de Indemnización detallado en el Anexo, por todos los gastos que esté legalmente obligado a pagar bajo las Leyes Ambientales como resultado de Condiciones de Contaminación repentinas involuntarias e inesperadas, que ocurren en un momento y lugar específicos durante la vigencia de la póliza.

Definiciones:

Condiciones de Contaminación significa la descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo pero no limitado a hidrocarburos, humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, desechos médicos y residuos materiales en o sobre la tierra, o cualquier estructura en tierra, la atmósfera o cualquier curso de agua o cuerpo de agua, incluyendo agua subterránea, especies protegidas o hábitats naturales, siempre y cuando tales condiciones no estén naturalmente presentes en el medio ambiente en las cantidades o concentraciones descubiertas.

Leyes Ambientales significa cualquier estatuto, instrumento estatutario, reglamento, regulación, orientación o normas que tengan fuerza de ley, o cualquier aviso, orden, instrucción o juicio de cualquier órgano o agencia estatal o estatutaria en materia de salud o asuntos ambientales que son aplicables a las Daño Ambiental (Condiciones de Contaminación).

Costos significa cualquier cantidad que un Asegurado estará legalmente obligado a pagar para cumplir con las Leyes Ambientales, incluyendo, pero no limitado a Costos de Limpieza, Gastos de Mitigación de impacto y daño ambiental y Costos de Defensa.

Costos de limpieza significa los gastos incurridos para la investigación, remoción, remediación, incluyendo el monitoreo asociado, o disposición del suelo, agua superficial, agua subterránea u otra contaminación y contención de contaminantes y caracterización / clasificación de sitios contaminados.

Los Costos de Limpieza incluyen Costos de Remediación

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01

Costos de Remediación significa los gastos en los que el Asegurado incurrirá para reparar, reemplazar o restaurar la propiedad real o personal incluyendo la remediación de sitios contaminantes y la restauración y compensación ambiental.

Gastos de Mitigación significa los gastos incurridos para evitar o mitigar los efectos de las Condiciones de Contaminación, incluyendo la atención a emergencias y la mitigación del daño e impacto ambiental.

Para los propósitos de esta Extensión, las Condiciones de Contaminación equivaldrán a Daños como se define en la Póliza.

Endoso 2:

Condiciones RJW Petróleo y Gas (1989) (modificado):

Las siguientes Condiciones adicionales son aplicables a la presente póliza.

- 1) La Responsabilidad por Polución o Contaminación se excluye a menos que surja directamente de las operaciones en tierra.
- 2) NMA 1683 (Modificado) es aplicable a las operaciones en tierra:

"Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

- 1) Remoción de, la pérdida o el daño de petróleo debajo de la superficie, el gas o cualquier otra sustancia, la propiedad de otros, siempre tomando en cuenta que este párrafo (1) no se aplicará a cualquier responsabilidad que de otro modo estaría cubierto bajo este seguro por dicha remoción, pérdida o daños atribuibles a reventón, formación de cráteres o incendio de un pozo de petróleo o de gas ya sea propio u operado por o bajo el control del Asegurado.
- 2) Lesión Personal o Lesión Corporal o la pérdida, daño o pérdida de uso de la propiedad, directa o indirectamente causados por la filtración, polución o contaminación, tomando en cuenta que este párrafo (2) no se aplicará a la responsabilidad por Lesión Personal o Lesión Corporal o pérdida por daño físico o destrucción de bienes tangibles, o la pérdida del uso de tales bienes dañados o destruidos cuando se ocasione tales filtraciones, polución o contaminación por un suceso repentino, imprevisto e inesperado durante el período de este seguro y no haya sido el resultado directo del asegurado por no tomar las precauciones razonables para prevenir tal acontecimiento.
- 3) El costo de la anulación de la remoción o limpieza de la filtración, contaminante o sustancias contaminantes a menos que la filtración, polución o la contaminación haya sido causada por un suceso imprevisto e inesperado durante el período de este seguro y no fue el resultado directo de la falla del Asegurado al tomar precauciones razonables para impedir dicho acontecimiento.

Tales costos establecidos en la presente Cláusula 3 deberá ser con un sub-límite de USD 1,000,000 cuyo importe deberá formar parte de, y no deberán ser adicionales a los Límites de Indemnización establecidos en este documento.

- 4) Multas, sanciones, daños punitivos o ejemplares.

Esta Cláusula no se extenderá a este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no habría sido cubierta bajo este Seguro si no hubiera sido anexada esta Cláusula.

3) La Responsabilidad por lo siguiente es excluido:

- a) Pérdida de, destrucción de o pérdida del uso de cualquier exploración o producción por perforación y / o agujero y / o pozo.
- b) La pérdida de, destrucción de o pérdida o uso de cualquier equipo en cualquier exploración o producción de perforación y / o agujero y / o pozo.
- c) El costo de controlar / prevenir cualquier escape de cualquier sustancia a partir de cualquier exploración

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01

- o producción de perforación y / o agujero y / o pozo.
- d) El costo de controlar / prevenir cualquier incendio que surja en relación con cualquier exploración o producción de perforación y / o agujero y / o pozo.
 - e) El costo de la destrucción y / o eliminación de restos derivados de daño a cualquier exploración y / o embarcación de producción, plataforma o aparejo.

Todos los demás términos y condiciones se mantienen inalterados.

Endoso 3:

Esta póliza no cubre la responsabilidad directa o indirectamente causada o presuntamente causada por o contribuida a en su totalidad o en parte por o derivada de la existencia de o la exposición al asbesto o materiales que contengan asbesto ni por cualquier obligación para defender de cualquier reclamación o demanda en contra del Asegurado por la responsabilidad supuesta que resulte de la existencia de o la exposición al asbesto o cualquier material que contenga asbesto, ni a las obligaciones por gastos de defensa que de estos se deriven.

Endoso 4:

La responsabilidad de los Suscriptores conforme al pago por daños y perjuicios (incluyendo los costos, honorarios y gastos de los Demandantes) no deberá exceder de la suma indicada en el presente documento contra cada Sección con respecto a cualquier ocurrencia o serie de ocurrencias resultantes de una causa proveniente y en el conjunto de todas las Secciones.

Endoso 5:

Los costos de defensa serán pagaderos además de los Límites de Indemnización, hasta un importe máximo del 50% de los Límites de Indemnización establecidos en este documento.

Endoso 6:

No obstante, cualquier disposición en contrario, la Sección A se extiende para cubrir la responsabilidad por lesiones y / o Daños derivados de las obras de construcción llevadas a cabo por el Asegurado dentro de las instalaciones del Asegurado con un valor máximo del contrato de USD 1,000,000 y siempre con exclusión de daños para contrato de obras.

Endoso 7:

No obstante, cualquier disposición en contrario, la Sección A se extiende para cubrir la responsabilidad por lesiones y / o Daños derivados de las actividades de soldadura realizadas por o en nombre del Asegurado.

Endoso 8:

No obstante, cualquier disposición en contrario, la Sección A se extiende para cubrir la responsabilidad por lesiones y / o daños como consecuencia de actividades que incluyen la carga y descarga.

Endoso 9:

La Sección C no cubre la responsabilidad por o como resultado de la falta de diseño del Producto.

Endoso 10:

Esta Póliza no cubre la responsabilidad por o como resultado de las operaciones que tengan su domicilio en los Estados Unidos de América y / o Canadá, que no sea en relación con las visitas no manuales de directores y / o empleados.

Endoso 11:

Esta Póliza no cubre la responsabilidad originada en la representación de o incapacidad para proporcionar asesoramiento o servicio profesional por el Asegurado por una tarifa.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

(TEXTO PCA94)

1. CLÁUSULA OPERATIVA

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por su responsabilidad de abonar daños y perjuicios (con inclusión de los gastos, honorarios y costas del demandante) en conformidad con las leyes de cualquier país, pero no con respecto a ninguna sentencia, laudo, pago o liquidación efectuado dentro de países que operan en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá (ni a ninguna decisión dictada en algún lugar del mundo para aplicar dicha sentencia, laudo, pago o liquidación, ya sea en forma total o parcial), excepto que el Asegurado haya solicitado que no existan limitaciones y haya aceptado los términos ofrecidos por los Aseguradores al otorgar dicha cobertura, oferta y aceptación que se manifestarán mediante un endoso específico a la presente Póliza.

Esta indemnización se aplica sólo a la responsabilidad definida por cada Sección asegurada de la presente Póliza que surja de la Actividad especificada en las Condiciones Particulares, en todo momento sujeto a los términos, Condiciones y Exclusiones de dicha Sección y de la Póliza en su totalidad.

A los fines de determinar la indemnización otorgada

- 1.1 "Lesión" significa fallecimiento, lesión física, o enfermedad de cualquier persona o provocada a ésta;
- 1.2 "Daño" significa la pérdida de la posesión o control de bienes tangibles, o daño real provocado a los mismos;
- 1.3 "Contaminación" significa contaminación de la atmósfera o del agua, la tierra o cualquier otro bien tangible;
- 1.4 "Producto" significa cualquier bien una vez que deja de estar bajo la custodia o control del Asegurado y que ha sido designado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, provisto, distribuido, tratado, mantenido, modificado o reparado por o en representación del Asegurado, pero sin incluir alimentos o bebidas provistos por o en representación de éste, en especial a los empleados del Asegurado como un beneficio al personal.

2. INDEMNIZACIÓN A TERCEROS

La indemnización otorgada se amplía:

- 2.1 a pedido del Asegurado, a cualquier persona que celebre un contrato con el Asegurado en relación con la Actividad, pero sólo en la medida que dicho contrato requiera el otorgamiento de dicha indemnización y sujeto, en todo momento, a las Cláusulas 7.3.3 y 12.3;
- 2.2 a empleados del Asegurado en el desempeño de sus funciones, por la responsabilidad proveniente del cumplimiento de la Actividad y/o en su carácter privado, por la responsabilidad proveniente de la contratación temporaria, por su parte, de los empleados del Asegurado;
- 2.3 a pedido del Asegurado, a cualquier persona o empresa por la responsabilidad proveniente del cumplimiento de un contrato de provisión de servicios de mano de obra al Asegurado;
- 2.4 a los funcionarios, empleados y miembros de las organizaciones de servicios de comedor, y organizaciones sociales, deportivas, médicas, de lucha contra incendios y de bienestar social del Asegurado, en el desempeño de sus respectivos cargos;
- 2.5 a los representantes personales de los bienes de cualquier persona indemnizada en virtud de la presente Cláusula 2 con respecto a responsabilidad en que hubieran incurrido dichas personas;

con la condición, en todo momento, de que todas las personas o terceros mencionados observen y cumplan los términos, Condiciones y Exclusiones de la presente Póliza y estén sujetas a las mismas como si se tratara del Asegurado.

3. RESPONSABILIDADES CRUZADAS

Cada persona o tercero especificado como el Asegurado en las Condiciones Particulares será indemnizado en forma separada con respecto a reclamos presentados en su contra por cualquier otra persona o parte, sujeto a que la responsabilidad total de los Aseguradores no supere los Límites de Indemnización establecidos.

4. COSTAS DE DEFENSA

Los Aseguradores abonarán todas las costas, honorarios y gastos en que hubiere incurrido el Asegurado con el consentimiento previo de los Aseguradores (las "Costas de Defensa")

4.1 en la investigación, defensa o liquidación de cualquier acontecimiento que sea o pueda ser objeto de indemnización en virtud de la presente Póliza;

4.2 como consecuencia de declaraciones en cualquier investigación o indagatoria judicial u otro proceso con respecto a asuntos que tengan importancia directa para cualquier acontecimiento que sea o pueda ser objeto de indemnización en virtud de la presente Póliza;

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de los Aseguradores de sufragar daños y perjuicios (con inclusión de los gastos, honorarios y costas de defensa del demandante) no excederá la suma establecida en las Condiciones Particulares para cada Sección con respecto a cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos que surjan de una misma causa, con excepción de que en virtud de las Secciones B y C los Límites de Indemnización representan la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a todos los acontecimientos.

Las Costas de Defensa serán pagaderas en forma adicional a los Límites de Indemnización, salvo endoso en contrario incluido en la Póliza.

En caso de que la responsabilidad que surge de la misma causa determinante constituya el objeto de indemnización en virtud de más de una Sección de la presente Póliza, cada Sección estará sujeta a su propio Límite de Indemnización, con la condición, en todo momento, de que el monto total de la responsabilidad de los Aseguradores no exceda el mayor Límite de Indemnización disponible en virtud de cualquiera de las Secciones que disponen la indemnización.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD CIVIL PÚBLICA

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

En conformidad con la Cláusula Operativa, se indemniza al Asegurado en virtud de esta Sección por cualquier Lesión y/o Daño o que surja de los mismos durante la Vigencia del Seguro, pero no contra responsabilidad originada en

6.1 Contaminación; o

6.2 en relación con cualquier Producto.

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01

La presente sección no cubre responsabilidad

- 7.1 que surja de la titularidad, posesión o utilización de cualquier vehículo automotor o remolque por parte del Asegurado o en representación de éste, con excepción de reclamos
- 7.1.1 provocados por la utilización de cualquier herramienta o instalación que sea parte de cualquier vehículo automotor o remolque o adjunto al mismo o que se utilice en relación con éste;
 - 7.1.2 que surja más allá de los límites de cualquier ruta o camino y provocado por la carga o descarga de cualquier vehículo automotor o remolque;
 - 7.1.3 por daños provocados a cualquier puente, báscula, camino o algo que se encuentre por encima de éstos provocado por el peso de cualquier vehículo automotor o remolque o la carga transportada por los mismos;
 - 7.1.4 que surja de cualquier vehículo automotor o remolque que se encuentre, en forma temporaria, bajo la custodia o control del Asegurado a fin de proceder a su estacionamiento;
- con la condición, en todo momento, de que no se otorgará indemnización contra responsabilidad asegurable, en forma obligatoria, en virtud de legislación, o por la que el gobierno u otra autoridad haya aceptado responsabilidad;
- 7.2 que surja de la titularidad, posesión o utilización, por parte del Asegurado o en representación de éste, de cualquier aeronave, embarcación o vehículo por sistema de colchón de aire (salvo embarcaciones que no superen los cinco metros de eslora y, en tal caso, sólo mientras se encuentren en vías navegables interiores);
- 7.3 por Daños a los bienes que sean de propiedad del Asegurado, o alquilados o dados en alquiler con opción a compra o en préstamo al Asegurado o que se encuentren de alguna otra manera bajo su cuidado, custodia o control, y/o provocados por los mismos, con excepción de
- 7.3.1 instalaciones (o el contenido de las mismas) ocupadas temporariamente por el Asegurado para trabajar en ellas, y/u otros bienes que se encuentren en forma temporaria en posesión del Asegurado para trabajar con los mismos (sin embargo, no se otorga indemnización por Daños a la parte del bien con que el Asegurado está trabajando y que surja de dicho trabajo);
 - 7.3.2 vestimenta y efectos personales pertenecientes a empleados y visitantes del Asegurado;
 - 7.3.3 instalaciones alquiladas por el Asegurado en la medida en que éste sería considerado responsable en ausencia de un acuerdo específico en tal sentido.

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

8. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

En conformidad con la Cláusula Operativa, se indemniza al Asegurado en virtud de esta Sección por cualquier Lesión y/o Daño o que surja de los mismos durante la Vigencia del Seguro, como consecuencia de Contaminación, pero sólo en la medida en que el Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación

- 8.1 resulta directamente de un hecho repentino, específico e identificable que tenga lugar durante la

Vigencia del Seguro;

- 8.2 no resulta directamente de la falta de adopción, por parte del Asegurado, de precauciones razonables para evitar dicha Contaminación.

9. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

La presente Sección está sujeta a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11 y, asimismo, no cubre responsabilidad provocada por los siguientes Daños o como consecuencia de los mismos:

- 9.1 Daños provocados a las instalaciones alquiladas en la actualidad o que fueron alquiladas por el Asegurado;
- 9.2 Daños provocados a la tierra o el agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones que sean en la actualidad, o hayan sido, propiedad del Asegurado o alquiladas por éste, o que estén o hayan estado, de alguna otra manera, bajo su cuidado, custodia o control.

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

10. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

En conformidad con la Cláusula Operativa, se indemniza al Asegurado en virtud de esta Sección por cualquier Lesión y/o Daño o que surja de los mismos durante la Vigencia del Seguro, pero sólo contra responsabilidad originada en cualquier Producto o en relación con el mismo, pero no contra responsabilidad que surja de Contaminación.

11. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

La presente sección no cubre responsabilidad

- 11.1 por Daños provocados a cualquier Producto o parte del mismo, o que surja de dichos Daños;
- 11.2 por los costos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo y/o la pérdida financiera provocada por la necesidad de efectuar dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo;
- 11.3 que surja del retiro de cualquier Producto o parte del mismo;
- 11.4 que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, sabiéndolo el Asegurado, se desee incorporar a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

12. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

La presente Póliza no cubre responsabilidad

- 12.1 que surja del descuido deliberado, consciente o intencional por parte del Asegurado del manejo técnico o administrativo de la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que se produzca una Lesión o Daño;
- 12.2 por una Lesión provocada a cualquier persona en virtud de un contrato de trabajo o de pasantía celebrado con el Asegurado o de la prestación de servicios de mano de obra a éste, o que surja de dicha Lesión, cuando la misma se origine en el cumplimiento de dicho contrato;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01

- 12.3 que surja de cláusulas sobre daños y perjuicios liquidados, cláusulas punitivas o garantías de cumplimiento, excepto que se haya demostrado que habría habido responsabilidad en ausencia de dichas cláusulas o garantías;
- 12.4 ocasionada directa o indirectamente por una guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado, o que tenga lugar en virtud o como consecuencia de las mismas;
- 12.5 provocada u originada o agravada, directa o indirectamente, por
- 12.5.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear originado por la combustión de combustible nuclear;
- 12.5.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;
- 12.6 por el Exceso establecido en las Condiciones Particulares con respecto al primer monto del reclamo o serie de reclamos originados por una misma causa
- (si cualquier producto de un lote preparado o adquirido provoca Daños a bienes de más de una persona, o Lesiones a las mismas, el Daño provocado a los bienes de todas las personas y todas las Lesiones resultantes de ese lote se considerarán ocasionadas por una misma causa);
- 12.7 que constituya el objeto de un seguro otorgado en virtud de cualquier otra póliza, y no se considerará que la presente Póliza contribuye con ese otro seguro;
- 12.8 por laudos o daños y perjuicios de naturaleza ejemplificadora o punitiva, ya sea en forma de multas, sanciones, multiplicación de laudos y daños y perjuicios compensatorios o agravados o de cualquier otra manera.

13. CONDICIONES GENERALES

(Las Condiciones 13.1 a 13.4 son suspensivas y preceden la responsabilidad de los Aseguradores de brindar indemnización en virtud de la presente Póliza).

- 13.1 El Asegurado notificará por escrito a los Aseguradores, tan pronto como sea posible, acerca de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a un reclamo en virtud de la presente Póliza y brindará asimismo toda información adicional que el Asegurado pueda solicitar. El Asegurado enviará a los Aseguradores, tan pronto como los reciba, todo reclamo, escrito, citación o proceso y toda la documentación relacionada con estos.
- 13.2 Ni el Asegurado, ni nadie en su representación, efectuará ni realizará ningún reconocimiento de hechos, oferta, promesa o pago sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores, quienes tendrán derecho a tomar a su cargo y dirigir, en nombre del Asegurado, la defensa o conciliación de cualquier reclamo, o a procurar en su propio beneficio, en nombre del Asegurado, cualquier reclamo por indemnización o daños y perjuicios, o de alguna otra manera, y actuará con absoluta discreción en la dirección de cualquier proceso y en la conciliación de cualquier reclamo; el Asegurado brindará la información y colaboración que los Aseguradores puedan solicitar razonablemente.
- 13.3 El Asegurado notificará a los Aseguradores, tan pronto como sea posible, acerca de cualquier hecho o evento que modifique de manera esencial la información provista por los Aseguradores al momento en que entró en vigencia la presente Póliza, y los Aseguradores podrán modificar los términos de la misma de acuerdo con la importancia que revista el cambio.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01

- 13.4) Cuando la prima se base, provisionalmente, en los cálculos del Asegurado, éste llevará registros precisos y luego de finalizada la Vigencia del Seguro declarará, tan pronto como sea posible, los detalles que los Aseguradores requieran. La prima se ajustará entonces y el Asegurado abonará o se le bonificará cualquier suma, según sea el caso, sujeto a cualquier prima mínima aplicable.
- 13.5 En relación con cualquier reclamo o serie de reclamos en virtud de la presente Póliza a los que se aplique un Límite de Indemnización, los Aseguradores podrán pagar al Asegurado, en cualquier momento, el monto de dicho Límite (una vez deducida cualquier suma ya abonada) o un monto menor por el que se puedan conciliar los reclamos mencionados; una vez efectuados dichos pagos, los Aseguradores renunciarán a la dirección y control de los reclamos mencionados, y estarán exentos de responsabilidad en relación con los mismos, con excepción del pago de las Costas de Defensa en que se hubiere incurrido con anterioridad a la fecha del pago mencionado (excepto que se establezca que el Límite de Indemnización incluye las Costas de Defensa).
- Con la condición de que si los Aseguradores ejercen la opción antes mencionada y el monto necesario para liquidar un reclamo o una serie de reclamos supera el Límite de Indemnización y dicho monto está asegurado, en su totalidad o en parte, con las Costas de Defensa pagaderas en forma adicional al Límite de Indemnización en virtud de la presente Póliza, los Aseguradores también aportarán su parte de las Costas de Defensa subsiguientes en que se haya incurrido con su consentimiento previo.
- 13.6 Cualquier litigio relativo a la interpretación de la presente Póliza y/o de las Condiciones Particulares se decidirá en conformidad con las Leyes de Inglaterra.
- El Asegurado y los Aseguradores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal competente dentro de Inglaterra, y acuerdan cumplir con todos los requisitos necesarios para otorgarle dicha competencia. Todas las cuestiones que surjan en virtud del presente se determinarán en conformidad con las leyes y prácticas de dicho tribunal.
- 13.7 Cualquier frase o término contenido en la presente Póliza se interpretará en conformidad con las leyes de Inglaterra. La Póliza y las Condiciones Particulares se leerán en forma conjunta como un solo contrato, y cualquier término o expresión al que se haya asignado un significado específico en cualquier parte de la presente Póliza o de las Condiciones Particulares tendrá el mismo significado específico dondequiera que aparezca.
- 13.8 Los Aseguradores podrán cancelar la presente Póliza con una notificación previa por escrito con sesenta días de anticipación, enviada al último domicilio conocido del Asegurado.
- 13.9 En caso de que cualquier reclamo en virtud de la presente Póliza fuera fraudulento en cualquier aspecto, la Póliza quedará sin efecto.

Nota: En caso de no coincidir ésta cláusula con su original en idioma inglés, prevalecerá el texto en inglés

Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.

c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.

a) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01

Cuando GMX Seguros ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

c) Reclamaciones y demandas.

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro, sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX Seguros sobre actividades diferentes a los mencionados en la carátula de la póliza a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extienda el documento correspondiente.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000703-0000-01**

Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX Seguros.

Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 DE LA Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.